



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVII

Lunes, 18 de agosto de 1980

Núm. 188

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.824

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1980, y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, aprobó el presupuesto especial de Urbanismo para el ejercicio de 1980, por un importe de 748.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, por un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones de las personas a que alude el artículo 684 del indicado texto legal.

Durante este plazo y en horas de oficina estará de manifiesto el expediente en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 6 de agosto de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.825

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1980, acordó aprobar la cuenta general y liquidación del presupuesto extraordinario núm. 37, confeccionado para responder a gastos de diversas obras.

Y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 790 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín

Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente a los indicados efectos, en horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 6 de agosto de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.826

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1980, acordó aprobar la cuenta general y liquidación del presupuesto especial de Urbanismo de 1978.

Y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 790 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se expone al público el expediente por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

En el expresado plazo de exposición se hallará de manifiesto el expediente a los indicados efectos, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda, Economía y Finanzas de la Secretaría general.

Zaragoza, 6 de agosto de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.831

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1980, acordó admitir a la oposición libre convocada para la provisión de plaza de Técnico me-

dio de Administración especial, Perito o Ingeniero técnico industrial a los siguientes aspirantes, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria:

- Angós Alcubierre, José.
- Arenas Sendino, Jesús.
- Arpa Marín, Mariano.
- Ballester Aznar, Mariano.
- Beltrán García, Federico.
- Bressel Fernández, Alfredo.
- Cantón Romano, Rafael.
- Casabón Roncal, Francisco.
- Casado Lou, José-Luis.
- Felipe Ardid, Francisco J.
- García Villanueva, Jaime.
- García Villares, R. José-Luis.
- Gay Sierra, M. Rafael.
- Gustrán Pérez, Eduardo C.
- Lacasta Lanaspá, Aureo.
- Lázaro Gimeno, Luis.
- Mainar Anadón, Joaquín.
- Martín Barrios, José-Luis.
- Moñux Navarro, Angel.
- Noguera Crespo, Angel.
- Ormaechea Sahuquillo, Francisco.
- Ortega García, José-Antonio.
- Ortiz de Landázuri Soláns, Robert.
- Pascual Ciria, Juan-José.
- Peiró Murillo, Marta.
- Román Chueca, José.
- Romero Pellicena, Julián.
- Sanz Cabeza, Jesús.
- Serrano García, José-Jorge.
- Tortosa Giménez, Luis.
- Valenzuela Simón, Gonzalo.
- Villar Argote, Francisco de Paula.

Y a los efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, dicha lista de aspirantes se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de julio de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 6.831 bis

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de una plaza de Técnico medio de Administración especial, Perito o Ingeniero técnico industrial quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Francisco Gaviña Rivelles, Concejal del Excmo. Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: Ilmo. señor don Luis López Corral, Director del Instituto Nacional de Bachillerato núm. 7, titular, y don Adolfo Alonso Gomollón, Profesor del mismo centro, suplente, por el Profesorado Oficial del Estado; don Ricardo Cuevas Colell, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; don José-María Gascón Burillo, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, como titular, y don Jesús Alfonso Martín, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don José-Luis Cerezo Lastrada, Subinspector de los Servicios de Ingeniería; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y don José-Ignacio Urraca Piñeiro, Ingeniero Director de Ingeniería Industrial y Medio Ambiente.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha constitución del Tribunal se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de junio de 1980. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, (ilegible).

Núm. 6.833

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios del concurso-oposición restringido convocado para la provisión de plazas de Sargentos del Cuerpo de Bomberos quedará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: Don Santiago Vallés Cortés, Concejal delegado del Cuerpo.

Vocales: Don José-María Gascón Burillo, Jefe de la Unidad Básica de Administración Local, titular, y don Jesús Alfonso Martín, suplente, por la Dirección General de Administración Local; don Ramón Javierre González, Director del colegio nacional «La Paz», titular, y don Esteban Domingo Roche, Profesor del mismo colegio, por el Profesorado Oficial del Estado; don Jesús Guindeo Aznárez, Subinspector de los Servicios de Arquitectura; don Xavier de Pedro y San Gil, Secretario general de la Corporación, y don Augusto García Hegardt, como Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Secretario: Don José-María Rincón Cerrada, Jefe de la Sección de Personal.

Y a los efectos de recusación de miembros que previene el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dicha composición del Tribunal se expone en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, una vez pu-

blicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1980. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.835

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15 de julio de 1980, ha acordado se publique edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que las personas que hayan adquirido viviendas en la avenida de Cataluña, núms. 35-37, cuya licencia se concedió a «Cityman Aragón», S. A., en un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en el Ayuntamiento de Zaragoza (Sección de Urbanismo) fotocopia de su contrato de compraventa, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo el Ayuntamiento únicamente tendrá en cuenta aquellos contratos de compraventa de los que hubiera tenido conocimiento.

Para lograr la mayor publicidad se publicará asimismo en un periódico local y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Zaragoza, 4 de agosto de 1980. — El Alcalde, Juan Monserrat. — P. S. M.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 6.836

Estado detallado de ejecución de los presupuestos municipales correspondientes al segundo trimestre de 1980 (artículo 20 del R. D. L. 11/79, de 20 de julio):

Presupuesto ordinario. — Existencia en 31-3-80: 113.365.420 pesetas. Ingresos segundo trimestre: 2.390.841.863. Suma: 2.504.207.283. Gastos segundo trimestre: 2.480.322.528. Existencia en 30-6-80: 23.884.755 pesetas.

Presupuesto especial de Urbanismo. Existencia en 31-3-80: 162.714.212 pesetas. Ingresos en el segundo trimestre: 4.173.285. Suma: 166.887.497. Gastos en el segundo trimestre: 23.735.491. Existencia en 30-6-80: 143.152.006 pesetas.

Presupuestos extraordinarios. — Existencia en 31-3-80: 57.182.940 pesetas. Ingresos segundo trimestre: 2.181.220. Suma: 59.364.160. Gastos segundo trimestre: 26.730. Existencia en 30-6-80: 59.337.430 pesetas.

Totales: Existencia en 31-3-80, pesetas 333.262.572. Ingresos segundo trimestre, 2.397.196.368. Suma, 2.730.458.940. Gastos segundo trimestre, 2.504.084.749. Existencia en 30-6-80, 226.374.191 pesetas.

Zaragoza, 6 de agosto de 1980. — El Interventor general, Luis Merlo Patón.

Núm. 6.765

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Marroquinería y similares

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio colectivo tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo y de productividad en las empresas de cueros repujados, marroquinería y estuchería, cinturones, ligas y tirantes, correas de reloj, guarnicionería y talabartería, artículos de deporte, artículos de vieja y botería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recogen las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948; Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 12 de abril de 1977, y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Art. 2.º Carácter. — Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 3.º Legislación supletoria. — En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 22 de abril de 1977, y demás disposiciones de aplicación a esta actividad.

Art. 4.º Ambito territorial. — El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Zaragoza capital y provincia.

Art. 5.º Ambito funcional. — El articulado de este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el artículo 1.º

Art. 6.º Obligación total. — Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio sobre el ámbito personal.

Art. 7.º Ambito personal. — Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas, con las excepciones señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8.º Vigencia y contenido. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, excepto en lo que se refiere a jornada, que será computada desde 1.º de enero de 1980, y a las condiciones económicas, que tendrán vigencia desde el 1.º de abril

de 1980, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1981, con excepción de las tablas salariales, jornada laboral y derechos sindicales, que serán objeto de negociación para su revisión a partir de 1.º de enero de 1981.

Art. 9.º Revisión salarial. — Ambas partes renuncian durante el período de abril a diciembre de 1980 a efectuar revisión salarial alguna que suponga incremento de los salarios pactados.

Art. 10. Denuncia. — Serán competentes para denunciar el Convenio cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la terminación del Convenio, por escrito a la otra parte, remitiendo copia a la Autoridad laboral competente.

Art. 11. Naturaleza de las condiciones pactadas. — Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 12. Absorbibilidad. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 13. Garantía «ad personam». — Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 14. Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria de interpretación del Convenio, constituida por cuatro representantes de cada una de las partes negociadores, elegidos de entre sus miembros, y que asimismo intentarán la conciliación de las partes, si a ella se someten, ante el problema planteado.

Será el Presidente la persona elegida por las partes o, en caso de no llegarse a un acuerdo, quien designe la Autoridad laboral.

Las funciones de Presidente serán las de moderador, orientando en aquellos puntos en que exista discrepancia por las partes, no pudiendo tener voto en las decisiones a tomar por la comisión paritaria.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones podrán incorporarse a la comisión los asesores y técnicos idóneos, siempre que sean titulados, para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del Convenio y podrán reunirse, a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

El domicilio para notificaciones de la comisión paritaria se señala en la calle Alfonso I, núm. 28, tercero, de Zaragoza.

La comisión designada tendrá como funciones específicas las siguientes:

1.ª Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.ª Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

Caso de referirse a problemas concretos en el seno de una empresa, sin perjuicio del conocimiento que de ello pueda tener la comisión paritaria, será necesario que la empresa se someta al arbitraje de esta comisión para que la misma pueda definirse.

3.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4.ª Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 15. Competencia de jurisdicciones. — Las funciones y actividades de la comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas o contenciosas.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La duración máxima de la jornada de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y cuarenta y dos horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada, equivalentes en el cómputo anual de 1980 a 1.980 horas de trabajo efectivo.

Se respetará a título individual las horas de trabajo efectivo inferiores en cómputo anual a aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio.

En el seno de cada empresa, el empresario y la representación legal de los trabajadores acordarán los horarios dentro de los límites anuales señalados en el párrafo primero de este artículo. En caso de desacuerdo podrán someterlo a la comisión paritaria o, en su caso, a la Autoridad laboral.

Art. 17. Organización del trabajo. — Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7.º al 22 de la Ordenanza laboral de las Industrias de la Piel, sin perjuicio de las facultades reconocidas a la comisión paritaria de este Convenio.

Art. 18. Se recomienda para aquellas empresas en que no exista incentivo la implantación del mismo, de acuerdo con su personal, cuando las necesidades de producción lo permitan.

A la hora de implantar un sistema de incentivos se tomará como base la actividad normal que se viniera realizando en períodos de actividad normal, la cual corresponde al salario fijado en el presente Convenio y podrá ser exigida por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 19. Por la influencia que puede suponer, en la creación y mantenimiento de los puestos de trabajo se prohíbe, de forma expresa a los trabajadores afectados por este Convenio, la realización de obra o trabajo por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados, Marroquinería y Estuche-ría, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Artículos de Deporte,

Artículos de Viaje, Botería y Talabartería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Art. 20. Obligaciones de la empresa. Organizada la empresa por el sistema de trabajo medido, con excepción de lo señalado en el artículo 18, son sus obligaciones:

1. Limitar hasta un máximo de diez semanas la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2. Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de los trabajadores, que se expresará a través del comité de empresa, y en caso de que éste no estuviera constituido, por una comisión integrada por los siguientes miembros:

- El o los delegados de personal.
- Dos operarios cualificados, uno con más de diez años de antigüedad en la empresa; el más antiguo si ninguno llevara diez años, y otro con menos de diez años de antigüedad, elegidos por los trabajadores.

El comité de empresa o la comisión, en su caso, redactará un acta de conformidad con los acuerdos razonados de los tiempos examinados.

3. En caso de existencia de acuerdos se hará llegar acta a la Delegación Provincial de Trabajo por parte de la empresa a efectos de homologación.

4. En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborales elevar los estudios técnicos a la comisión paritaria del Convenio para el informe preceptivo, previo a su presentación en la Delegación Provincial de Trabajo.

5. En los casos de disconformidad previstos en el apartado segundo de este artículo se liquidarán las diferencias resultantes, de acuerdo con la resolución pertinente, desde la fecha de implantación del sistema.

Art. 21. Rendimiento pactado. 1. — El rendimiento normal que corresponde con la denominada actividad normal es el rendimiento mínimo exigible, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

2. Para establecer incentivo debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

3. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa, de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores se someterá a juicio y conocimiento de la comisión paritaria, que dictará, previos los informes que estime pertinentes, el correspondiente informe.

4. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base de Convenio y la antigüedad que corresponda en cada caso.

5. Los incentivos podrán ser colectivos (sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la empresa.

6. Una vez establecido un sistema de incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

7. Las empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente, incluso su-

primir, los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de actitud, atención, interés o por cualquier otras causas de índole subjetiva no obtuvieran el debido rendimiento o perjudicare ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso, recabando informe no vinculante al respecto de los comités de empresa o delegados de personal, previamente a la toma de tal decisión.

8. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por sección u obreros, previa información a los representantes del personal, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base de Convenio, más los aumentos que en cada caso les correspondan por antigüedad.

Art. 22. Período de prueba. — Se estará a lo determinado por la Orden laboral para las Industrias de la Piel, en sus artículos 41 al 44, ambos inclusive, y el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. Ceses y plazos de preaviso. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá preavisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

Personal obrero y subalterno: Quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado: Un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el período de preaviso que corresponda, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al trabajador en concepto de finiquito.

Art. 24. Vacaciones. — Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio disfrutará, en concepto de vacaciones, de veintiocho días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la empresa.

Las vacaciones, salvo pacto, se iniciarán en lunes, siempre que no sea festivo, y serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado con antigüedad y beneficios.

En el año 1981 se retribuirán, para el personal que trabaje con sistema de remuneración por el trabajo realizado, con el promedio que por dicho concepto haya obtenido en las trece semanas anteriores.

Las vacaciones anuales de los menores de 18 años y los mayores de 60 años tendrán una duración de treinta días naturales.

Art. 25. Régimen salarial. — Independientemente de otros conceptos, su cuantía por categorías profesionales y con el carácter de mínimo, se especifica en la tabla de remuneraciones del anexo I del presente Convenio.

Art. 26. Antigüedad. — En aplicación del artículo 18 de la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel, aprobado por Orden de 22 de abril de 1977, los aumentos retributivos por tiempo de servicio en la empresa con-

sisten para todos los grupos de personal en trienios del 3 por 100 cada uno sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose los tiempos de servicio en las categorías de aprendiz, aspirante, botones y recaderos.

Art. 27. Gratificaciones extraordinarias. — Consistirán en el importe de veintiocho días la de julio y veintiocho días la de Navidad.

Para su cálculo se computarán las cantidades resultantes de los conceptos salario base de Convenio vigente en cada momento, antigüedad y beneficios, en su caso, devengadas para su categoría profesional.

Deberán ser percibidas antes de las fechas del 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Art. 28. Participación en beneficios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza laboral para las Industrias de la Piel se fija en un 9 por 100 sobre las cantidades que en cada momento constituyan el salario del Convenio y la antigüedad, en su caso.

Art. 29. Plus de transporte. — Se fija con carácter mensual en 2.000 pesetas para los trabajadores con jornada continuada y en 2.200 pesetas para los trabajadores con jornada partida.

Dicho plus de transporte se reducirá proporcionalmente por falta de puntualidad al trabajo o inasistencia al mismo, sea cual fuere la causa que motivase la inasistencia, considerándose como tal las bajas por enfermedad, accidente, vacaciones, permisos, etcétera.

A los efectos de la reducción que se cita en el párrafo anterior, el plus de transporte fijado a cada trabajador, según su jornada de trabajo, será repartido entre los días laborales del mes en cuestión dentro de la empresa.

Este plus no cotizará a la Seguridad Social por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Art. 30. Ayuda por adquisición de libros. — Las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada hijo matriculado en EGB y hasta los 16 años, si continúan estudiando, en concepto de ayuda para la adquisición de libros de texto, la cantidad de 1.500 pesetas, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 31. Prendas de trabajo. — Las empresas seguirán entregando a su personal anualmente una prenda adecuada a su clase de trabajo, sin perjuicio de las de protección personal.

Art. 32. Derechos sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, sin perjuicio de su negociación en 1.º de enero de 1981, de acuerdo con las orientaciones marcadas en el A.M.I.

Cláusula adicional

En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de la Piel, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Anexo I

TABLAS SALARIALES

	Ptas./mes
Personal administrativo:	
Oficial primera	28.040
Oficial segunda	26.007
Auxiliar administrativo	24.035
Aspirante menor de 16 años	11.173
Aspirante 16-18 años	15.242
Ptas./día	
Personal obrero:	
Oficial primera	907
Oficial segunda	865
Oficial tercera	831
Especialista	810
Peón	797
Aprendiz primer año	316
Aprendiz segundo año	343
Aprendiz tercer año	494
Aprendiz cuarto año	509

Núm. 6.852

OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 30 del mes de julio de 1980, han sido depositados los Estatutos de la Federación de Industrias y Gremios en la Construcción de Zaragoza y provincia (F.I.G.C.), cuyo ámbito territorial comprende a Zaragoza y su provincia, y en el ámbito profesional abarca a todas aquellas asociaciones empresariales que agrupen a pequeñas y medianas empresas y que, dedicándose a actividades auxiliares de la construcción, solicitan incorporarse a ella, cumpliendo las normas que reglamentariamente se determinen, siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Gregorio Brumos Gil, de la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados.

Don Pedro Andréu Ruber, de la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Cales, Yesos, Escayolas y sus prefabricados.

Don Isidoro Royo Bosqued, de la Asociación Sindical de Albañilería de Zaragoza.

Don Pedro Santaflorentina Martín, de la Asociación Sindical de Albañilería de Zaragoza.

Don Pedro Andréu Ruber, de la Asociación Sindical de Albañilería de Zaragoza.

Don Félix Seral Tolosana, de la Asociación de Empresarios Decoradores en Escayola y Afines de Zaragoza y provincia.

Don Adolfo Fueris Gracia, de la Asociación de Empresarios Decoradores en Escayola y Afines de Zaragoza y provincia.

Don Miguel López Gracia, de la Asociación de Empresarios Pintores de Zaragoza y provincia.

Don Vicente Ramírez Lasheras, de la Asociación de Empresarios Pintores de Zaragoza y provincia.

Don Gregorio Molinero Sisamón, de la Asociación de Empresarios de Már-

moles, Piedras y Granitos Naturales de Zaragoza y provincia.

Don Jesús Portella Gómez, de la Asociación de Empresarios de Mármoles, Piedras y Granitos Naturales de Zaragoza y provincia.

Don Julián Ruber Valero, de la Asociación de Empresarios de Enlucidos de Yeso de Zaragoza y provincia.

Don Rufino Bosque Tejadas, de la Asociación de Empresarios de Terrazos y Piedra Artificial de Zaragoza y provincia.

Don Manuel Ba Rocañín, de la Asociación Provincial de Empresarios de Fabricantes de Aridos, Movimiento de Tierras y Excavaciones de Zaragoza.

Don Tomás Lisbona Sancho, de la Asociación Provincial de Fabricantes de Aridos, Movimiento de Tierras y Excavaciones de Zaragoza.

Zaragoza, 7 de agosto de 1980. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 6.747

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montón instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Montón (Zaragoza).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montón para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Montón, y

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1.775 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378 de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

- 2.º La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Montón, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

- 3.º La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

- a) Capacidad. — La capacidad aproximada de suministro es de 30.600 metros cúbicos/año.

- b) Descripción de las instalaciones. Captación de manantial próximo al barranco de la Poza por medio de una arqueta, de donde se conduce a un depósito regulador de 50 metros cúbicos, en tubería de fibrocemento de unos 600 ml. La distribución se efectúa con tuberías del mismo material, en las longitudes y diámetros siguientes: 154 metros de 100 milímetros, 203 metros de 80 milímetros, 1.670 metros de 60 milímetros y 126 metros de 50 milímetros.

- c) Presupuesto. — El presupuesto de ejecución será de 8.135.000 pesetas.

4.º Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.º Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.º Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

7.º El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondiente, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

8.º Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

9.º En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

10. Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1.775 de 1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378 de 1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

11. La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u organismos.

12. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas por la declaración inexacta en los datos suministrados u

otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1980. — El Director general, (ilegible).

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

Núm. 6.766

Magistratura de Trabajo número 5

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo, en funciones de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 84 de 1980, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Jesús Liarte Beltrán, contra «Yesos La Purísima», en ejecución de sentencia, con fecha 5 de julio se ha dictado auto de incidente de no readmisión, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1980. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia dictada en el proceso a que el presente incidente se contrae, debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que medió entre el ejecutante Jesús Liarte Beltrán con la empresa «Yesos La Purísima», señalando en favor de aquél, en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios por su no readmisión, la cantidad de 928.568 pesetas, al pago de cuya cantidad debo condenar y condeno a la empresa ejecutada, todo ello sin perjuicio de los salarios de tramitación, que igualmente serán satisfechos por dicha empresa «Yesos La Purísima», y que comprenderán el período que media entre el 20 de febrero de 1980 hasta la fecha de esta resolución, a razón del ordinal segundo del resultando.

Lo mandó y firma Su Señoría, el ilustrísimo señor don Federico García Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Yesos La Purísima», en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 5 de agosto de 1980. — El Magistrado en funciones, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.803

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo, en funciones de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 3.819-20 de 1980, a instancia de don Angel Esteso Cuirán y otro, contra la empresa Industria Agraria de Transformación núm. 11.864 y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, se ha dictado en

sentencia el siguiente fallo que, copiado literalmente, dice:

«Que con estimación de la demanda interpuesta por don Angel Esteso Cuirán y don Jesús Lobera de Val, contra la empresa Industria Agraria de Transformación núm. 11.864, debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago del salario dejado de percibir desde la fecha en que la rescisión se produjo (el 20 de marzo de 1980), hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 5 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Industria Agraria de Transformación núm. 11.864, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de agosto de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.804

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo, en funciones de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo los núms. 21.368-72 de 1980, a instancia de don Amado Grasa Luesma y otros, contra la empresa Luis Ibañez Nuez, en reclamación por cantidades, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo que, copiado literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por don Amado Grasa Luesma y los demás trabajadores que se relacionan, contra la empresa Luis Ibañez Nez, debo declarar y declaro:

Primero. Que la misma adeuda a los accionantes las cantidades siguientes: A don Amado Grasa Luesma, 115.550 pesetas; a doña Montserrat Lapuerta Sarasa, 88.651; a José García Lahoz, 114.788; a doña María de los Milagros Millán Saz, 104.150, y a don Francisco Lahulla Tarré, 118.900 pesetas.

Segundo. Que debo condenar y condeno a la demandada al pago de las referidas cantidades.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 5 la cantidad objeto de la condena, más el 20 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Luis Ibañez Nuez, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de agosto de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.805

Don Vicente Goñi Larumbe, Magistrado de Trabajo, en funciones de la núm. 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 1.282-84 de 1980, a instancia de doña Lourdes Sanz Sebastián y otras, contra la empresa «Creaciones Marina», en reclamación por cantidades, se ha dictado en sentencia el siguiente fallo que, copiado literalmente, dice:

«Que con estimación de las demandas interpuestas por doña Lourdes Sanz Sebastián y otras dos, contra la empresa «Creaciones Marina» (don José Linares Tensa), debo declarar y declaro:

Primero. Que la demandada adeuda a las actoras las cantidades siguientes: A doña María-Lourdes Sanz Sebastián, 132.107 pesetas; a doña Margarita Ledesma Pérez, 158.397 pesetas, y a doña Aurelia Sentre Lobán, 132.107 pesetas.

Segundo. Que debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago de las referidas cantidades, más el 10 por 100 de las mismas en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoseles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el texto refundido de procedimiento laboral vigente, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, manifestándose el Letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente de fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de esta Magistratura número 5 la cantidad objeto de la condena, más el 10 por 100 de la misma.

Igualmente se acreditará, al tiempo de interponer el recurso, haber depositado la cantidad de 250 pesetas en la cuenta corriente denominada «recursos de suplicación», abierta por esta Magistratura número 5 en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Creaciones Marina», en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de agosto de 1980. — El Magistrado, Vicente Goñi. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.806

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.347 de 1980, instados por José-María Arruego Pérez, contra Miguel-Angel Mesas Cano, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo en la plaza del Pilar, 2, de esta ciudad al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de septiembre próximo, a las once cincuenta horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que tiene lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Miguel-Angel Mesas Cano, por encontrarse en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 6 de agosto de 1980. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 6.839

CARIÑENA

Durante el plazo reducido a ocho días, por razones de suma urgencia, se somete a información pública el proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Fernández Moreno, para la ejecución de la obra de captación y ampliación de caudal de agua para abastecimiento público.

Cariñena, 8 de agosto de 1980. — El Alcalde, José Bribián Sanz.

Núm. 6.839 bis

CARIÑENA

Por plazo de ocho días quedan puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones y tasas cobratorias de impuestos, arbitrios, derechos y tasas referidos al primer

semestre de 1980, por los conceptos que detalla el anuncio que se fija en el tablero municipal.

Cariñena, 8 de agosto de 1980. — El Alcalde, José Bribián Sanz.

Núm. 6.797

MURILLO DE GALLEGO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales se hace público para debido conocimiento de los interesados la siguiente relación provisional de los créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Créditos a favor de la Corporación

Intereses de valores del año 1973, 354 pesetas.
Arbitrio de urbana del año 1970, 325 pesetas.
Arbitrio de riqueza rústica del año 1970, 187 pesetas.
Hacienda pública (exacciones del año 1965), 6.210 pesetas.
Hacienda pública (exacciones del año 1964), 6.210 pesetas.
Hacienda pública (exacciones del año 1963), 3.581 pesetas.
Total, 16.868 pesetas.

Obligaciones de la Corporación

Material de oficinas del año 1976, 315 pesetas.
Limpieza de edificios y dependencias del año 1976, 182 pesetas.
Material de oficinas del año 1975, 535 pesetas.
Limpieza de oficinas del año 1975, 268 pesetas.
Subvención al Frente de Juventudes y Auxilio Social de 1975, 900 pesetas.
De Cuerpos nacionales (año 1974), 85.667 pesetas.
Recaudador arbitrios del año 1973, 1.200 pesetas.
Pascual Betrán y Jesús Lobera (año 1973), 472 pesetas.
Ignacio Cinto (fontanería), 1.273 pesetas.
Pensión viuda de Carretero del año 1973, 1 peseta.
Sección Femenina (año 1973), 200 pesetas.
Recaudación arbitrios (año 1972), 375 pesetas.
Sección Femenina y Auxilio Social, 400 pesetas.
Recaudador arbitrios del año 1971, 456 pesetas.
Pensión viuda de Carretero («Municipal») del año 1971, 332 pesetas.
Sección Femenina, 400 pesetas.
Total, 92.976 pesetas.

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistir, para oponerse a la reclamación de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio.

Murillo de Gallego a 5 de agosto de 1980. — El Alcalde-Presidente, Domingo Pérez.

Núm. 6.817

SADABA

Subasta

Se anuncia a subasta el aprovechamiento de los pastos del monte «Bardena Baja», número 216 de los del Catálogo de utilidad pública, con una cabida de 970 hectáreas.

Tipo de tasación: 696.000 pesetas, para 700 cabezas de ganado lanar.

Duración del contrato: Un año, que empezará el 1.º de octubre de 1980 y finalizará el 30 de septiembre de 1981.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

La garantía provisional será la del 3 por 100, que asciende a 20.880 pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 de la adjudicación.

Las plicas podrán presentarse desde las diez hasta las trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, verificándose la apertura al día siguiente hábil a aquel en que termine la presentación, a las doce treinta horas.

Sádaba a 8 de agosto de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, por sí (o en representación de), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los documentos obrantes en el expediente para contratar el aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública número 216 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de 970 hectáreas, por el tiempo de una anualidad (1.º de octubre de 1980 a 30 de septiembre de 1981), se comprometo a hacerse cargo del mismo, abonando para ello la cantidad de pesetas (en letra).

(Reintegro, fecha y firma)

Núm. 6.736

TARAZONA

Bases por las que ha de regirse la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de electricista del grupo de servicios especiales de la plantilla de este Ayuntamiento.

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de electricista del grupo de servicios especiales de esta Corporación, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 17, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes. — Para tomar parte en esta oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 21 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte para la jubila-

ción forzosa por edad, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto 689 de 1975, de 21 de marzo. El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros grupos, y dicho límite podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión de título de enseñanza media elemental, de enseñanza profesional o de graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificación, expedida por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio del cargo.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento y lealtad al Rey, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro general de esta ciudad, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarta. Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro oficial; el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local, el Apareador municipal y un funcionario técnico o administrativo de Administración general, que actuará como Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo, y podrán también designarse suplentes para los titulares que integran el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición. — Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio:

1.º Ejercicio dividido en tres partes:

a) Escritura al dictado sobre un texto que señale el Tribunal.

b) Resolución de dos problemas de aritmética y geometría.

c) Resolución de un supuesto sobre esquema de instalación eléctrica que señalará el Tribunal.

2.º Ejercicio consistente en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas, extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria.

3.º Ejercicio práctico, que consistirá en practicar, en el plazo y condiciones que fije el Tribunal, unos ejercicios de instalaciones eléctricas para comprobar la aptitud de los aspirantes para desempeñar el cargo.

Octava. Calificación. — Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se harán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el cociente la calificación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las

puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, la presentación de documentos y nombramiento. — Terminada la calificación el Tribunal publicará el nombre del aspirante aprobado y las puntuaciones obtenidas por los presentados, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá al Ayuntamiento, a los exclusivos efectos del artículo 11-2 de la Reglamentación general para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores y la puntuación obtenida.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria exige la base segunda de la misma, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de enseñanza media elemental, profesional o de graduado escolar o similar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación, o el propuesto no reuniese los

requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y si no tomase posesión en dicho plazo sin causa justificada quedará en situación de cesantía.

Décima. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Tarazona, 2 de julio de 1980. — El Alcalde, (ilegible).

Anexo I

PROGRAMA

1. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. — Efectos de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La provincia. — Organización y competencia de la provincia en régimen común. — Regímenes provinciales especiales.

3. El municipio. — Organización y competencia del municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.

4. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones informativas.

5. La organización de los servicios administrativos locales. — La Secretaría general. — Intervención y Depósito de Fondos. — Otros servicios administrativos.

6. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración especial y general de las entidades locales.

7. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. — Los derechos económicos. — La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

8. Funcionarios de servicios especiales. — La brigada obrera municipal del Ayuntamiento de Tarazona. — Funciones.

9. Ordenanza de construcciones y obras del Ayuntamiento de Tarazona. — Operaciones para el levantamiento de planos. — Escalas. — Procedimiento para levantar el plano de una instalación.

11. Interpretación de un esquema de instalación eléctrica.

PRECIO DE INSERCIÓNES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIÓNES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones